

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00653 00

Al proceder a la revisión de los documentos aportados, el Despacho encuentra que no es factible emitir la orden ejecutiva recabada en la demanda, en la medida en que aquellos no cumplen los requisitos establecidos en el numeral 2º del art. 3º de la Ley 1231 del 2008. Téngase en cuenta que para tener a las facturas como títulos valores, se requiere la fecha de recibo de la factura y nombre, firma o identificación de quien las recibe; requisito no contenido por las mencionadas.

Ahora, el requisito mencionado no se suple con las guías de correo anexas. Aquellas no tienen constancia alguna de entrega y, adicionalmente, no identifican a las facturas presentadas como las remitidas bajo tales guías, luego no contribuyen para suplir la exigencia ya reseñada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.** DENEGAR el mandamiento de pago deprecado.
- 2.** Ordenar devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
- 3.** Desanotar el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 113 de fecha 06 de agosto de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

@J35CM

Firmado Por:

**Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez Municipal**

Civil 035
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0985efc06d36ae8eaefcdcd265ce0c2d732c07d91c4f7c898fbbae50f6d2f5a2**

Documento generado en 04/08/2021 05:46:43 p. m.